

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-103041- -1	FECHA: 2016-06-07 16:15:42
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA

Asunto: Radicación: 16-103041- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 6744
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Figuras, Dibujos y secuencias

Las figuras 1 a 8 incluyen títulos, lo cual no es permitido. Se sugiere únicamente dejar Fig. 1, Fig. 2,... etc.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisa las reivindicaciones 1 a 7 del radicado No. 16-103041-0000-0000, páginas 26 a 28.

La(s) reivindicación(es) 1, 2, 3 y 5 no son claras porque:

- La reivindicación 1 incluye la frase: “soporta temperaturas de operación entre 0°C y 150°C” que sugiere una ventaja técnica y no define los elementos estructurales del elemento. Se sugiere incluir las características esenciales del objeto que se reclama.
- La expresión “propietario” en la reivindicación 1, no indica ninguna característica estructural del elemento. Se sugiere retirarla.
- La reivindicación 2 incluye en el preámbulo la siguiente mención “...en fondo de pozo 12...”, encontrándose una inconsistencia en la dependencia respecto de la reivindicación independiente 1, la cual menciona: “...fondo de pozo 1...”. Se

sugiere revisar y corregir dicha mención, la cual genera una falsa dependencia. Igualmente sucede con la reivindicación 5, en el que se menciona “*donde el sistema de superficie 15 (conexión superior)*”, siendo que este elemento no se había mencionado en ninguna de las reivindicaciones precedentes.

- La reivindicación 3 incluye la frase: “*el sistema transmite información de 0 a 2000 pies (6.096 m) de profundidad a una velocidad de 2.4 kbps*” que es un resultado a alcanzar y no define al sistema, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- El término “*larga duración*” (reiv. 2) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-14

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro